



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

CONTRATO

Nº 056-2013-MEM / JDA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA "DIFUSION DE EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS Y BENEFICIOS DE LOS USOS PRODUCTIVOS DE LA ELECTRIFICACION" – PARTE II (REVISTAS)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de publicidad para la "Difusión de ejecución de proyectos energéticos y beneficios de los usos productivos de la electrificación" – Parte II (Revistas), que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración Sra. Esther Rosario Dongo Cahuas, con DNI Nº 15977719, designada mediante Resolución Ministerial Nº 018-2012-MEM de fecha 13 de enero de 2012, y facultada para suscribir contratos mediante Resolución Ministerial Nº 086-2012-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2012, y de la otra parte **EDITORA NOVOLEXIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC Nº 20510699948, con domicilio en Jr. Huallaga Nº 122, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 11745745 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Enrique Alberto Zileri Gibson, identificado con DNI Nº 09376142, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la referida Partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial Nº 367-2013-MEM/DM, de fecha 09 de Septiembre de 2013, se aprobó la exoneración para la contratación del servicio de publicidad para la "Difusión de ejecución de proyectos energéticos y beneficios de los usos productivos de la electrificación" – Parte II (Revistas), por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Con fecha 10 de setiembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Exoneración Nº 008-2013-MEM para la "contratación del servicio de publicidad para la "Difusión de ejecución de proyectos energéticos y beneficios de los usos productivos de la electrificación" – Parte II (Revistas)", a favor de EDITORA NOVOLEXIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente es la contratación del servicio de publicidad para la "Difusión de ejecución de proyectos energéticos y beneficios de los usos productivos de la electrificación" – Parte II (Revistas).

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 42,480.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a. Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- b. Comprobante de pago.

El pago del servicio se efectuará en un único pago previa conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la prestación del servicio a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

El plazo de ejecución del contrato será de un (01) día calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

Una vez concluido el servicio, EL CONTRATISTA entregará a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones un documento escrito, en hoja membretada (en formato de declaración jurada), señalando que se cumplió con la difusión objeto del contrato, especificando el número de avisos, día, horarios y bonificaciones (de ser el caso).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

De acuerdo al numeral 2) del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no corresponde constituir Garantía de Fiel Cumplimiento.





CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año por los vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once días del mes de setiembre de 2013.



"LA ENTIDAD"

CPC. Esther Rosario Dongo Cahuas
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL CONTRATISTA"

ENRIQUE ZILERI GIBSON
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EDITORIA NOVOLEXIS S.A.C.

... ..

...

...

...